

PRÓRROGA ACUERDO MARCO DE SUSPENSIONES 223 BIS LCT.

“S.O.M. – A.D.E.L.” EX -2020-25944411-APN-MT. DNU 529/2020

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de julio de 2.020, entre el **SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM)** representado por los señores OSCAR GUILLERMO ROJAS DNI 14.350.018, Secretario General; ESTHER BEATRIZ HERRERA DNI 20.747.813, Secretaria de Organización, LUIS MIGUEL DOMINGUEZ DNI 29.018.476, Secretario Gremial, CESAR FERNANDO CONTRERAS DNI 11.824.748, Tesorero; y, asistidos por su letrado Dr. HORACIO FERRO MENDEZ (T° 56- F° 646 CPACF), por una parte y por otra parte la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL)** representada en este acto por la Dra. LILIA LAPIDUS, DNI 18.130.279 en su calidad de Vicepresidente, NORBERTO PELUSO DNI 8.208.734 en su calidad de Secretario, y CARLOS NESTOR CEBALLOS DNI 7.781.922 en su calidad de Tesorero, asistidos por su letrado Dr. CARLOS ECHEZARRETA (T° 5 – F° 385 CPACF) **MANIFIESTAN:**

Que en el marco de la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y atento la crisis económica sin precedentes que sufre el sector, a consecuencia de la imposibilidad de desarrollo de sus servicios, producto de la medida adoptada de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” por el Poder Ejecutivo Nacional a partir del 19 de marzo de 2.020, las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96 (T.O. 2015 y sus posteriores modificaciones) y las demás Convenciones Colectivas aplicables a la actividad cuyo ámbito personal comprende a todas las empresas de limpieza en general y a sus operarios, dentro de la jurisdicción de todo el territorio Argentino y con el único objetivo de proteger las fuentes generadoras de empleo y mantener el trabajo de los afiliados afectados por la inactividad total y/o parcial de las empresas de limpieza, suscribieron el día 23 de abril de 2.020 de forma extraordinaria y en consonancia con la excepción dispuesta por el D.N.U. 329/2020 artículo tercero, un acuerdo de suspensiones en el marco del art. 223 Bis de la LCT por el mes de abril de 2.020, EX. 2020-25944411-APN –



MT, homologado por Resolución: RESOL-202-597-APN-ST#MT del 21/5/2020, prorrogado por el mes de mayo 2.020 mediante EX.2020-38469020-APN-MT y por los meses junio y julio por EX 2020-420001063 -APN-DGDMT#MPYT, Homologado por Resolución N° 597/2020.

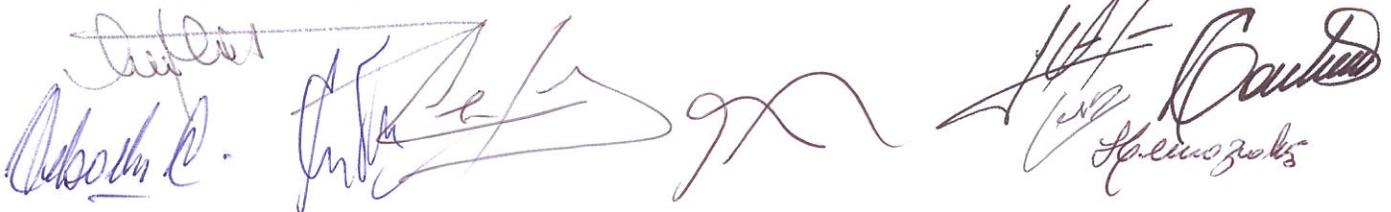
Que en tanto la situación de crisis persiste en la República Argentina, el Poder Ejecutivo Nacional por DECNU-2020-529-APN-PTE dispuso la extensión de las suspensiones en el marco del art. 223 bis LCT, hasta el cese del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas.

Que atento la necesidad de medidas de apoyo y sostén para el funcionamiento de las empresas en el contexto de emergencia económica actual, las signatarias **RESUELVEN:**

PRIMERA: Prorrogar en todos sus términos la vigencia del acuerdo marco aludido y en consonancia con el DECNU-2020-529-APN-PTE, para la totalidad de los trabajadores dependientes de las empresas de limpieza, abarcados por el CCT 281/96, que sean suspendidos en los términos del art. 223 bis LCT y/o que se encuentren afectados por causa de la inactividad total y/o parcial de la empresa hasta el cese del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” - establecido por el Decreto N° 297/20 y sus ampliaciones- inclusive.

SEGUNDA: Las partes establecen que las empresas de limpieza que vean afectada la prestación de sus servicios de forma total y/o parcial, encontrándose en iguales condiciones de inactividad total y/o parcial desde el día 01/08/2020 hasta el cese del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y pretendan aplicar las suspensiones del art. 223 bis LCT, deberán suscribir de manera individual un acuerdo de adhesión con el SINDICATO a los efectos de aplicar las suspensiones correspondientes para todo el personal abarcado por el CCT 281/96 que resulte afectado por la inactividad total y/o parcial de las empresas de limpieza.

Atento que la vigencia del DNU 529/20 se extiende hasta el cese del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, siendo este límite de imposible determinación por el dinamismo de la situación imperante, las partes acuerdan



Handwritten signatures of the signatories, including names like Roberto D., Julia, and Hernando.

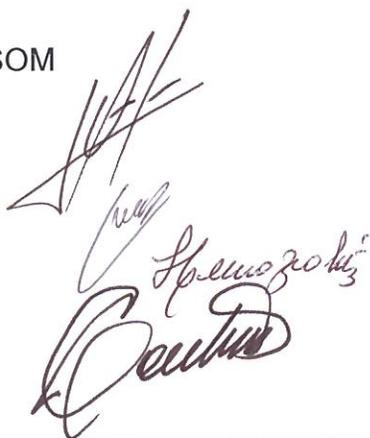
que las adhesiones individuales se suscribirán por el término de 60 días, siendo renovables mediante un nuevo acuerdo escrito, debiendo la empresa acreditar que las condiciones de inactividad total y/o parcial de sus servicios persisten al momento de la firma.

CUARTA: Como condición "sine qua non" para acceder a la suscripción del presente acuerdo, las empresas deberán cumplimentar los siguientes REQUISITOS: a): ver afectada la prestación en forma total y/o parcial de los servicios ofrecidos mensualmente; b): exhibir certificado de libre deuda expedido por el Sindicato y la Obra social sindical, en todo acuerdo con el art. 60 del CCT 291196 modificado por acuerdo homologado en Expte. 1.797.31312018. Para el caso que las empresas al momento de solicitar el certificado, adviertan que adeudan sumas en conceptos de aportes, el SINDICATO y la Obra Social ofrecerán planes de facilidades de pago, difiriendo la cancelación de la primera cuota, acorde a la situación económica que atraviese cada empresa en particular. y c): presentar nómina completa del personal en relación de dependencia, detallando, nombre y apellido, C.U.I.L, fecha de ingreso, categoría, salario, servicio donde presta tareas identificando nombre, apellido, C.U.I.L, fecha de ingreso, categoría, salario, servicio donde presta tareas el trabajador, identificando nombre del servicio, CUIT y dirección.

QUINTA: DECLARACION JURADA: Ambas partes manifiestan que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas, teniendo dicha afirmación carácter de declaración jurada en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y Art. 4, Resolución Número: EX-2020-28791723- -APN-DGDMT#MPYT.

SEXTA: Las partes solicitan la homologación del presente, por ante el Organismo de contralor, acompañando un ejemplar del acuerdo marco, resolución homologatoria y documental identificada en ANEXO I. CONSTE.

SOM



Spenciozobiz

REP. ADEL



ANEXO I

ACUERDO MARCO EX 2020-25944411-APN -MT

RESOL-202-597-APN-ST#MT HOMOLOGATORIA DEL ACUERDO MARCO

PRORROGA ACUERDO MARCO MAYO 2.020, EX.2020-38469020-APN-MT,

PRORROGA ACUERDO MARCO EX 2020-420001063 -APN-DGDMT#MPYT

RESOLUCION HOMOLOGATORIA 795/2020

CERTIFICADO DE AUTORIDADES S.O.M.

PERSONERIA A.D.E.L.

